

CONTRATO DE APOYO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, JUEGOS Y ESPECTÁCULOS BÉISBOL CHARROS, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL JOSÉ FRANCISCO ZAPATA ARAMBULA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "CLUB" Y POR LA OTRA, SCOTIABANK INVERLAT, S.A. FIDEICOMISO 100321975, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL GUSTAVO STAUFERT BUCLON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZMG", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Del "CLUB", por conducto de su representante legal:

11. Ser una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas, de acuerdo a la escritura pública número 627 de fecha 02 de julio de 2014, ante el Licenciado Luis Ricardo Villaseñor Flores, Notario Público número 02 de La Barca, Jalisco; inscrita en el Registro Publica de la Propiedad y Comercio de Jalisco con folio mercantil 83160*1.
12. Que cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente Contrato, y que dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna hasta esta fecha.
13. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente contrato, el ubicado en Av. Santa Lucia 373, Colonia Tepeyac, en Zapopan, Jalisco.
14. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes JEB1407041R2.
15. Que cuenta con Licencia de Franquicia respecto del equipo de béisbol CHARROS DE JALISCO, mediante contrato de fecha 08 de Julio de 2014, con el titular de la Franquicia Holding Deportiva de Jalisco, S.A. de C.V.
16. Que con fecha 07 de agosto de 2014, celebro Convenio de Colaboración, Administración y Operación con el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco (CODE Jalisco), respecto al uso del Estadio Charros de Jalisco ubicado en Av. Santa Lucia 373, Colonia Tepeyac, en Zapopan, Jalisco.
17. Que ha convenido con el "FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZMG" en la celebración de este contrato, a fin de que se convierta en FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZMG oficial del equipo de béisbol CHARROS DE JALISCO.

II. Del "FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZMG"

11. Es fiduciaria del FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZMG de la Zona Metropolitana de Guadalajara, con personalidad jurídica propia, cuya Razón Social del Fideicomiso es **Scotiabank Inverlat Fideicomiso 100321975**.
12. Comparecer en este acto el Lic. Gustavo Stauffert Buclon en su carácter de Representante Legal del FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZMG de la Zona Metropolitana de Guadalajara, quien acredita dicho carácter con la copia de la escritura pública número 17,318 de fecha 06 de octubre de 2016, otorgada por el Licenciado José Horacio de la Salud Ramos Ramos Notario Público número 100 de esta municipalidad.
13. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente contrato, el ubicado en Calle Libertad 1725, Colonia Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
14. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SIF 070226 EL1.

Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en la celebración del presente contrato, por lo que se sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El "FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZMG" conviene en apoyar al evento "SERIE DEL CARIBE" (*Estadio de Béisbol Charros de Jalisco*) como local ubicado en Av. Santa Lucia 373, Colonia Tepeyac, en Zapopan, Jalisco; así como en los juegos y eventos que se lleven a cabo durante la vigencia del presente contrato, siempre y cuando participe en ellos el "CLUB" ya sean locales y/o foráneos.

En virtud de lo anterior, el "CLUB" se obliga a otorgar al "FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZMG" los beneficios que se describen en el **Anexo A**, que forma parte del presente contrato.

SEGUNDA. -APOYO. - El "FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZMG" se obliga a dar al "CLUB" por el apoyo objeto del presente contrato exclusivamente lo estipulado en el **Anexo B**, los conceptos mencionados en el Anexo B corresponden a pagos en especie, hasta por la cantidad de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 moneda nacional) por toda la vigencia del presente Contrato

El "CLUB" acepta y reconoce que la disponibilidad de los recursos para el pago de la contraprestación pactada en este Contrato, estará sujeta a las aportaciones que reciba el "FIDEICOMISO DE TURISMO" conforme a su reglamentación y presupuesto, en razón de que su patrimonio depende de la recaudación y entrega del Impuesto sobre Hospedaje del Estado de Jalisco.

TERCERA. - VIGENCIA. - El presente Contrato, tendrá una vigencia a partir de la firma del contrato y/o del inicio de la SERIE DEL CARIBE, lo que suceda primero y hasta el 10 de febrero del 2018, o hasta el término de la temporada antes descrita, lo que suceda al último.

Las partes convienen en que este contrato, solo podrá prorrogarse por acuerdo escrito de ambas partes.

CUARTA. PERMISOS.- El "CLUB" se obliga a gestionar, tramitar, obtener y mantener vigentes, en su caso, todos los permisos, autorizaciones y/o licencias necesarios para la realización de la SERIE DEL CARIBE, así como vigente, abierta y actualizada la página de internet, los sitios de redes sociales tales como *Facebook, Twitter, Instagram, Google+* y *Youtube* de SERIE DEL CARIBE, para efecto de poder cumplir con la promoción, publicidad y en general, el cumplimiento de los beneficios en favor del "FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZMG" conforme al presente Contrato y sus Anexos.

QUINTA. MARCA FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZMG. - El apoyo objeto del presente contrato podrá abarcar, a discreción del FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZMG, todas y cada una de las marcas, presentes o futuras, propiedad o bajo licencia del "FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZMG", en el entendido de que la marca de "**GUADALAJARA**" será FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZMG oficial del "CLUB". El "FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZMG" podrá modificar la marca previa notificación al "CLUB".

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- Las partes convienen en que el presente contrato no se podrá interpretar que el "CLUB" tendrá algún derecho sobre las marcas, nombres comerciales, logotipos, slogans publicitarios, derechos de autor o de algún otro tipo de derecho industrial en franquicia o propiedad, sin perjuicio de lo anterior, el "FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZMG" podrá hacer uso de las marcas y logotipos del "CLUB" en relación a los beneficios otorgados para promocionar al "CLUB" con las especificaciones que reciba el "FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZMG" del "CLUB"

SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES.- El "FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZMG" en este acto se obliga expresamente y bajo su responsabilidad a cumplir y hacer cumplir a todos sus trabajadores y empleados con todas y cada una de las leyes, reglamentos,

decretos, acuerdos y demás disposiciones legales, que le sean aplicables en su caso por el personal en activaciones y mercadotecnia que realice en el Estadio, siendo el único responsable de cumplir con todas las obligaciones fiscales, así como cubrir con sus recursos los impuestos, derechos, productos, multas y demás que se generan con tal motivo. En iguales términos se obliga el "CLUB" a favor del "FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZMG".

No existe ni existirá relación laboral alguna entre el "FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZMG" y el "CLUB"; de igual manera lo reconocen respecto a la persona o personas a las que cada uno contrate, llegara a contratar o encomiende la operación y/o prestación del servicio liberándose mutuamente las partes desde este momento y en lo futuro de todas las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que pudiera surgir con motivo del pacto que se celebra.

Las partes manifiestan que no se puede dar la figura de Responsabilidad Solidaria, motivado de la capacidad que ambas manifiestan tener, de hacer frente a las obligaciones establecidas en la ley federal del trabajo, subrogándose cada una de toda obligación directa o relativa que en lo individual les corresponda.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- Cada una de las partes mantendrá en estricta confidencialidad toda la información confidencial que haya recibido de la otra parte y no divulgará dicha información confidencial a ninguna persona excepto en los casos permitidos por este contrato, ya sé que dicha información sea comunicada directamente por alguna de las partes de este contrato o indirectamente en representación de dicha parte.

Toda la información confidencial proporcionada de conformidad con este contrato deberá mantenerse en confidencialidad por cada una de las partes y sus representantes y agentes, en el entendido sin embargo que: a) cualquier información confidencial podrá ser proporcionada a los consejeros, funcionarios, empleados, representantes y agentes de la parte que reciba la información confidencial, que deben conocer dicha información con el propósito de evaluar una posible transacción entre las partes, en el entendido que la parte receptora de la información confidencial deberá informar a los consejeros, funcionarios, empleados, representantes y agentes mencionados, acerca del carácter confidencial de dicha información confidencial, ordenándoles que dicha información sea tratada de manera confidencial y b) la información confidencial podrá ser divulgada por otros medios a cualquier persona con el consentimiento previo y por escrito de la parte que provea la información confidencial.

No se considera que alguna de las partes o sus representantes ha realizado declaración alguna o ha garantizado la exactitud de cualquier información

confidencial o que la misma este completa proporcionada conforme al presente contrato.

Cualquier información confidencial entregada a la parte receptora seguirá siendo propiedad de la parte que la entregue y la parte receptora no será propietaria de dicha información.

Mediante solicitud por escrito de la parte que entregue la información a la parte que la reciba, esta última deberá oportunamente destruir o devolver cualquier información confidencial que le haya sido entregada, ya sea antes o después de esta fecha sin conservar copia alguna de la misma. La información confidencial consiste en análisis, papeles de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios u otros documentos, preparados por la parte receptora deberán ser mantenidos por esta como confidenciales en los términos antes mencionados o deberán ser destruidos por la parte receptora según resulte apropiado.

Cualquier información confidencial entregada por una parte a la otra antes de la firma de este contrato recibirá el mismo trato que la información confidencial proporcionada conforme al presente contrato.

NOVENA.- CAUSA DE TERMINACION.- "LAS PARTES" convienen expresamente en que son causas de terminación las que a continuación se enlistan:

- A) La conclusión de la vigencia de este contrato
- B) La quiebra, concurso o liquidación de cualquiera de las partes.
- C) El cierre parcial o definitivo de las instalaciones.

En el caso de presentarse una o más causas de rescisión o terminación, estas se le notificaran por escrito y de inmediato a la otra parte operando de pleno derecho, a partir del día siguiente en que se haga la notificación respectiva, y "EL CLUB" se obliga a devolver al "FIDEICOMISO DE TURISMO" la parte proporcional no devengada, salvo que la SERIE DEL CARIBE se cancele en su totalidad, en cuyo caso se deberá devolver todo el apoyo.

DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Contrato, falsedad en las declaraciones hechas por las partes o actos de corrupción o faltas a la ética por parte de cualquiera de las partes, dará lugar a que se exija el cumplimiento forzoso del presente Contrato o bien, la rescisión del presente Contrato, notificando por escrito a la otra parte, en cuyo caso, la parte responsable del incumplimiento de contrato deberá pagar la pena convencional.

La pena convencional para el "FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZMG" será del 100% (cien por ciento) de la cantidad pendiente de pago o contraprestaciones al "CLUB" cuando el primero tenga la intención de rescindir el presente sin una causa justificada de las previstas entre las partes.

Ambas partes acuerdan en considerar que la declaración de rescisión opera de pleno derecho, esto es, que se hará efectiva sin necesidad de declaración judicial o de cualquier otro trámite o formalidad, constituyendo un acuerdo de las partes el someterse al pacto comisorio expreso aquí establecido.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ambas partes convienen que bajo ninguna condición o circunstancia podrá ceder, traspasar o gravar parcial o totalmente los derechos y obligaciones que de este contrato se deriven, salvo pacto o convenio escrito debidamente firmado por ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicaciones permitidas o requeridas, deberán hacerse por escrito personalmente o por correo electrónico a las siguientes direcciones:

El "CLUB":

Santa Lucia #373, Col. Tepeyac, Zapopan Jalisco.

Teléfono: 3656 29 00 / 3656 29 02

Correo electrónico:

aperez@charrosjalisco.com

jorge@charrosjalisco.com

El "FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZMG":

Calle Libertad 1725, Colonia Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.

Teléfono: 31227544 / 31251607

Correo electrónico:

gustavosb@gdlmidestino.com

ignacio.ramirez@gdlmidestino.com

Se obligan a avisar por escrito a la otra parte por lo menos 5 días hábiles de anticipación cualquier cambio de domicilio o correo electrónico.

DÉCIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las Partes que intervienen en el presente contrato se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y zona metropolitana, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes el presente contrato manifiestan que no existe dolo, error, mala fe, ni ninguna acción contraria a derecho que pudiera invalidarlo y enteradas de su contenido y consecuencias legales, lo firman por duplicado en Guadalajara, Jalisco, el día 18 de Enero de 2018.

El "CLUB"

JOSE FRANCISCO ZAPATA ARÁMBULA
REPRESENTANTE LEGAL DE JUEGOS Y
ESPECTÁCULOS BÉISBOL CHARROS, S.A.
DE C.V.

El "FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA
ZMG"

GUSTAVO STAUFFERT BUCLON
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
FIDEICOMISO 100321975

TESTIGO

JORGÉ ARTURO NAVARRO PEÑA

TESTIGO

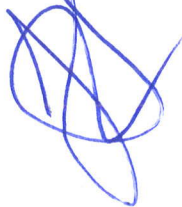
JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ BARBA

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE APOYO ENTRE, JUEGOS Y ESPECTACULOS BEISBOL CHARROS, S.A. DE C.V. Y LA SCOTIABANK INVERLAT, S.A. FIDEICOMISO 100321975, DE FECHA 18 DE ENERO DE 2018.

"ANEXO A" DEL CONTRATO DE APOYO

Las partes acuerdan que adicionalmente a los derechos establecidos en el Contrato, el Club entregará los beneficios descritos a continuación en el presente Anexo A del Contrato:

1. Suite de cortesía para 14 personas
2. Activación en campo y proyección en pantalla gigante durante una entrada.
3. Spot en pantalla de 2 minutos previo al juego.
4. Anuncio espectacular de 12 x 8 en campo
5. 12 anuncios durante los juegos en las 2 pantallas de led de bulbenn de equipo local y visitante.
6. 2 anuncios en bardas Jonroneras.
7. 7 anuncios por juegos en cada una de las 2 rotativas detrás del home.
8. 3 menciones por juego en sonido local.
9. Presencia de logo en 50 marcos de TV dentro del estadio.
10. Presencia de logo en 2 muros de FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZMG.
11. Presencia de logo en zona mixta.
12. Presencia de logo en muro de entrevistas.
13. Espacio para activaciones o contacto con aficionados en área de activación de FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZMG.
14. Presencia de marca en el túnel de acceso al estadio por las paredes interiores.
15. Presencia de logo en calendarios gigantes al interior del estadio.
16. Presencia del logo en 50 mil calendarios de bolsillo.
17. Presencia de logo en calendario gigante en fachada del estadio.
18. Presencia de logo en sitio WEB.
19. Presencia de logo en todos los impresos adicionales que se generen para promocionar el evento.
20. Presencia en APP Charros.



ANEXO B" DEL CONTRATO DE APOYO

Las partes acuerdan que la contraprestación del apoyo consiste en lo siguiente:
Apoyo por hasta \$3,000,000.00 mxn (Tres millones de pesos 00/100 moneda nacional)
Impuestos incluidos para el pago de hoteles y vuelos de los equipos participantes en la
SERIE DEL CARIBE.

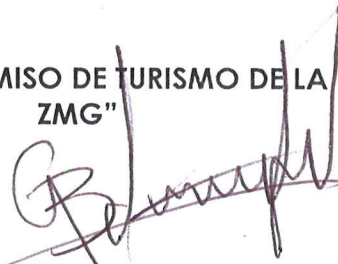
En Guadalajara, Jalisco, el día 18 de Enero de 2018.

El "CLUB"



JOSE FRANCISCO ZAPATA ARAMBULA
JUEGOS Y ESPECTÁCULOS BÉISBOL
CHARROS, S.A. DE C.V.

El "FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA
ZMG"



GUSTAVO STAUFERT BUCLON
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
FIDEICOMISO 100321975

TESTIGO



JORGE ARTURO NAVARRO PEÑA

TESTIGO



JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ BARBA

HOJA DE FIRMAS DE LOS ANEXOS A Y B DEL CONTRATO DE APOYO ENTRE, JUEGOS Y ESPECTACULOS BEISBOL CHARROS, S.A. DE C.V. Y LA SCOTIABANK INVERLAT, S.A. FIDEICOMISO 100321975, DE FECHA 18 DE ENERO DE 2018.